



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
CIENTÍFICA, TÉCNICA Y ACADÉMICA ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA Y
EL INSTITUTO ANTÁRTICO URUGAYO**





MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA
DE LA CONFEDERACIÓN
DE AUTÓNOMAS
DE ESPAÑA
INSTITUTO NACIONAL
DE METEOROLOGÍA



CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y ACADÉMICA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA Y EL INSTITUTO ANTÁRTICO URUGUAYO

De una parte, El Ilmo. Sr. D. Francisco Cadarso González, Director General del Instituto Nacional de Meteorología de España (en lo sucesivo **INM**), nombrado por Real Decreto 2109/2004, de 22 de octubre, (BOE de 23 de octubre), y de acuerdo con las competencias que le confiere el artículo 10.1n del Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, (BOE de 19 de junio) por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, y la ORDEN MAM/224/2005, de 28 de enero, sobre delegación de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, presenta domicilio en C/ Leonardo Prieto Castro, 8 (Ciudad Universitaria), Madrid, España.

Y de otra, EL Sr. Contra Almirante Hugo Viglietti, Presidente del Instituto Antártico Uruguayo, (en lo sucesivo **IAU**), nombrado según Resolución N° 81414 de 29 de Enero de 2004 del Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay, donde el IAU, aprobado por Decreto N° 555/94, es una Institución Pública, encargada en programar y desarrollar las actividades científicas, tecnológicas y logísticas antárticas, a efectos de establecer el Programa Antártico Nacional, dentro de la competencia de normativas vigentes, acorde a lo dispuesto en el Sistema del Tratado Antártico y a las directivas que emanen del Poder Ejecutivo, presenta domicilio en Avenida 8 de Octubre N° 2958, Montevideo, República Oriental del Uruguay.



En virtud de las atribuciones que les confiere sus cargos y reconociéndose capacidad legal para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- El Observatorio de Izaña (IZO), gestionado por la Unidad denominada Observatorio Atmosférico de Izaña perteneciente al INM (en lo sucesivo INM-OAI) se encuentra en la isla de Tenerife (Islas Canarias) a 28°18'N, 16°29'W, y 2360 m s.n.m. El Observatorio está situado en la zona de pre-párque Nacional, área protegida por leyes nacionales entre las que se encuentra la "Ley del Cielo" (Ley 31/1.988 de 31 de octubre de 1998 sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias, regulada por el Reglamento R.D. 243/1992 de 13 de marzo de 1.992). IZO se encuentra normalmente por encima de la capa de inversión de temperatura del alisio, y por lo tanto libre de fuentes antropogénicas locales y regionales de contaminación. El cielo se encuentra gran parte del año libre de nubosidad, lo que hace de este lugar un emplazamiento único para llevar a cabo programas de observación y calibración de radiación solar de muy alta calidad. IZO es una estación del Programa de Vigilancia Atmosférica Global (VAG) de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) de representatividad mundial. En IZO se desarrolla un gran número de programas de medida financiados por instituciones nacionales e internacionales. En la actualidad se llevan a cabo programas de observación y vigilancia de O₃ superficial, CO, CO₂, CH₄, distribución por tamaños de partículas, PM₁₀, PM_{2.5} y TSP, espesor óptico de aerosoles, radiación espectral UV, radiación neta global, difusa y directa, perfiles verticales de ozono y aerosoles atmosféricos, y valores integrados en columna de O₃, NO₂, H₂O, O₄, HDO, N₂O, CH₄, CFC-12, O₃, NO, NO₂, HNO₃, CLONO₂, HCL y HF. Existen cuatro programas de Observación (O₃ total en columna con espectrofotómetro Brewer, perfiles verticales de O₃, UV-VIS/DOAS y FTIR) que se encuentra integrados en la NDSC (Network for the



Detection of Stratospheric Change). IZO es, además, el Regional Brewer Calibration Centre for Europe (RBCC-E) en el marco del Programa VAG de la OMM. IZO ha sido designado para ser en 2005 centro de calibración de la red española RIMA (Red Ibérica de Medida Fotométrica de Aerosoles) de fotómetros solares Cimel.

SEGUNDO.- El IAU, en su Base Científica Antártica Artigas (BCAA), ubicada en Isla Rey Jorge (62°11' 04"S, 58° 54' 09"W), instala el 5 de mayo de 1998 un espectrofotómetro Brewer MKII; pasando éste a conformar la red de estaciones ozonométricas del World Ozone and Ultra-Violet Data Centre (WOUDC) con el nombre de "King George Island, N° 351.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN.

El presente Convenio tiene como objeto, el promover la colaboración entre el INM-OAI y el IAU a fin de realizar conjuntamente actividades científicas, técnicas y académicas, relacionadas con el estudio de la capa de ozono.

SEGUNDA. ACTUACIONES DE LAS PARTES

Actuaciones que corresponden al IAU:

1. Integrar la estación ozonométrica "King George Island", N° 351 (World Ozone and Ultraviolet Data Centre, WOUDC), ubicada en la BCAA, a la Red de Observación Brewer del INM, IBERONESIA, sin perjuicio de sus actuales o futuras actividades.



10.42

2. Operar el espectrofotómetro Brewer instalado en la BCAA, con personal del Proyecto Ozono, entre los meses de agosto y marzo de cada año, realizando las siguientes tareas:
 - a. Mediciones del total de ozono en la vertical.
 - b. Mediciones de radiación ultravioleta, UV-B, que llega a superficie.
 - c. Mediciones Umkehr (distribución de ozono en la altura).
3. Remitir los datos obtenidos, tanto de observación como de control del instrumento a la mayor brevedad posible, al centro de datos de la red IBERONESIA, Instituto Nacional de Meteorología. Seguir las normas de operación y mantenimiento que establezca la red IBERONESIA y siempre de acuerdo con los procedimientos que acuerde la Organización Meteorológica Mundial (OMM).
4. Cubrir los gastos que se generen en la puesta a punto del equipamiento y el reinicio de su operación, a través de la contribución económica que la Sección de Asistencia al Exterior de la Vice Conserjería de Migración del Gobierno de Canarias – Santa Cruz de Tenerife – España, otorgará al IAU para el período Julio 2005 – Diciembre 2006, una vez que se firme el presente Convenio Específico de Colaboración.

Actuaciones que corresponden a INM-OAI:

1. Revisar y eventualmente reparar el espectrofotómetro Brewer. En caso de que el instrumento requiera cambio de partes o intervención técnica externa al INM, las mismas serán con cargo al IAU, en el contexto de la subvención económica.



2. Realizar una calibración-mantenimiento, sin costos para el IAU, en las instalaciones del Observatorio Atmosférico de Izaña. La siguiente calibración prevista para Agosto del 2007, estará condicionada a la obtención de los fondos económicos necesarios para tal fin, por parte del IAU.
3. Capacitar al personal del Proyecto Ozono sin cargo para el IAU, en lo relativo a la operación del espectrofotómetro Brewer y temas relacionados con el instrumento y / o capa de ozono, en las instalaciones del Observatorio Atmosférico de Izaña.

TERCERA. FINANCIACIÓN.

Dadas las características de los compromisos que se derivan del presente Convenio Específico de Colaboración, no se contempla la existencia de gastos específicos ni adicionales a los del funcionamiento ordinario de ambas instituciones.

CUARTA. RESPONSABLES CIENTÍFICOS

Por parte del IAU, la persona responsable del presente convenio será el Director de Coordinación Científica.

Por parte de INM-OAI, la persona responsable del presente convenio será el Director del Observatorio Atmosférico de Izaña.

Cada parte tendrá Investigadores Principales (IP) que participarán activamente en los aspectos técnicos y científicos del Convenio Específico y en la producción e intercambio de datos.

En el Anexo 2 se detallan los Recursos Humanos del INM-OAI y del IAU que participarán de forma activa en los aspectos técnicos y científicos de este Convenio Específico.



QUINTA. INTERCAMBIO DE DATOS Y UTILIZACIÓN EN PUBLICACIONES

Los datos proporcionados por el espectrofotómetro Brewer del IAU, se encontrarán disponibles en tiempo cuasi-real en <http://www.iau.gub.uy/> además los ficheros que proporciona el instrumento (datos brutos) serán enviados en tiempo cuasi real a www.iberonesia.com donde serán accesibles a los miembros de la red.

Los datos quedarán a disposición de las partes, no pudiendo ser entregados a otras instituciones por una de las partes firmantes del convenio sin permiso expreso de las otra.

Para la utilización de los datos proporcionados por el instrumento Brewer del IAU instalado en BCAA, en publicaciones técnicas y científicas, deberá consultarse a los IP y co-investigadores correspondientes. En las publicaciones que se realicen con dichos datos deberá de constar de manera explícita la procedencia de los mismos

En cualquier caso los IP gestionarán el uso de los datos por ambas partes y se mantendrán mutuamente informados acerca de la utilización científica de los datos obtenidos en la mencionada estación.

Lo expresado en esta cláusula se entenderá en el marco de lo dispuesto por la normativa pertinente del Sistema de Tratado Antártico, sin perjuicio de ella, y sin menoscabar los derechos y obligaciones que las Partes poseen en dicho Sistema.

SEXTA. VIGENCIA Y DURACIÓN.

La duración inicial prevista del presente Convenio de Colaboración será de dos años a partir de su firma, al término de los cuales si el IAU obtiene los rubros necesarios, podrá prorrogarse por dos años más, coincidente con el mantenimiento y calibración bianual obligatoria que se le debe realizar al instrumento.



145
SECRETARÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DE DERECHO INTERNACIONAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DE DERECHO INTERNACIONAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DE DERECHO INTERNACIONAL

En el caso que alguna de las partes quisiera revocarlo, tendrá que comunicarlo con una antelación mínima de tres meses.

Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

1. La denuncia, formulada por escrito, de cualquiera de las partes
2. El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES

Este instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes; las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA. REGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

En el caso de que se produzca un litigio relativo a la validez, interpretación o ejecución del presente Acuerdo, las Partes se esforzarán por resolver sus diferencias de una manera amistosa.

En caso de desacuerdo persistente,

1. si el demandante es el INM-OAI, los únicos tribunales competentes serán los tribunales uruguayos y el presente Acuerdo se regirá por la ley uruguaya.
2. si el demandante es el IAU, los únicos tribunales competentes serán los tribunales españoles y el presente Acuerdo se regirá por la ley española.

Lo establecido en esta cláusula resulta excepción que no sienta precedente alguno y por tratarse estrictamente de cuestiones técnicas y tecnológicas.



146

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio Específico de Colaboración, en ejemplar duplicado en español y en todas sus hojas; cada una de las partes queda en posesión de un ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

Por el Instituto Nacional de Meteorología
Madrid, 15 de marzo de 2006

Por el Instituto Antártico Uruguayo
Montevideo, 31 de enero de 2006


Ministerio de Medio Ambiente
Dirección General del
Instituto Nacional de Meteorología
Francisco Cadarso González
Director General


INSTITUTO ANTÁRTICO URUGUAYO
Ministerio
Nacional
De Hugo Vialletti
Presidente